

*Registro del Principado de Asturias de
trabajadores expuestos a agentes
cancerígenos o mutágenos.*

Decreto 61/2016



AUTOR: UGT FICA

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de UGT FICA y no refleja necesariamente la opinión de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales

Con la financiación de
AS-0117/2015
AS-0116/2015

El Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo establece las medidas generales para asegurar la protección de los trabajadores contra los riesgos cancerígenos están contempladas en. Mediante este real decreto se establecen las disposiciones mínimas aplicables a las actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos.

En relación con la vigilancia epidemiológica de las enfermedades relacionadas con el trabajo, el cáncer laboral tiene una connotación especial debido a que precisa un largo período de exposición de varios años, lo que dificulta establecer una relación causal en el momento del diagnóstico médico.

Es por este motivo y dada la gravedad de este tipo de enfermedades, que nueva Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020 contempla prioritario mejorar los mecanismos de detección y prevención del cáncer laboral. Todo ello mediante la mejora de las fuentes de información que permitan la adecuada identificación de los colectivos, las actividades y las empresas expuestas a cancerígenos químicos incluidos en los anexos I y II del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

Además con la Estrategia se busca promover una vigilancia de la salud más eficiente mediante la promoción de la vigilancia de la salud post-ocupacional y la potenciación de la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores apoyando e impulsando, desde las administraciones sanitarias, los estudios epidemiológicos en el ámbito laboral.

Es por ello que la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias ha elaborado y publicado en el BOPA del día 11 de noviembre de 2016, el **Decreto 61/2016, de 3 de noviembre, por el que se regula el Registro del Principado de Asturias de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos**. Se puede descargar en <http://www.asturias.es/bopa>.

Aunque es una norma q solo se aplica a una Comunidad Autónoma, es beneficioso dar a conocer a los trabajadores, y a sus representantes de la existencia de reglamentación que regula el registro de los trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos.

Es conveniente y valioso que tengan conocimiento de ello para que a través de sus representantes y sus propias organizaciones sindicales establezcan propuestas, medidas, campañas y acciones para que este tipo de reglamentación se aplique en todo el territorio nacional, bien a través de un norma de ámbito estatal, o bien en cada una de las Comunidades Autónomas.

El art. 1 del decreto establece que tiene por objeto el de crear el **Registro del Principado de Asturias de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos (en adelante RTECAM)**, así como regular su funcionamiento y la comunicación de datos que deben realizar los servicios de prevención de riesgos laborales a la Consejería competente en materia de salud pública. Es decir, quien debe comunicar esos datos de los trabajadores afectados son los servicios de prevención, a y vez trasladarlos a la Consejería de Sanidad.

También establece que se aplicará a los servicios de prevención de riesgos laborales, tanto ajenos como de las empresas que hayan asumido la actividad preventiva con recursos propios o mancomunados. Es decir, no excluye a ninguna modalidad de servicio de prevención.

Establece como ámbito de aplicación a los centros de trabajo estén radicados en el ámbito territorial del Principado de Asturias y cuya comunicación de datos se limitará a los trabajadores de dichos centros de trabajo.

En su art. 2 deja muy claro que es lo que se entiende por agente cancerígeno o mutágeno, para que los datos que se deben comunicar sean lo más precisos y claros posibles. Para el Decreto son todas aquellas sustancias, preparados o procedimientos definidos en el artículo 2 del Real Decreto 665/1997.

En lo que se refiere a la obligación de la comunicación y su periodicidad, el Decreto establece en su artículo 3 que son los servicios de prevención los que deben comunicar con una periodicidad semestral a la Dirección General competente en materia de salud pública.

Esta comunicación debe ser de cada una de las empresas de las que formen parte o con las que tengan concierto preventivo. Además de información de los trabajadores en activo que, según la evaluación de riesgos que hayan llevado a cabo, ponga de manifiesto que han estado expuestos en el pasado o estén ante la exposición en la actualidad a uno o más agentes cancerígenos o mutágenos.

A estos efectos, la norma considera que están comprendidos los trabajadores cuyo puesto de trabajo actual no esté catalogado con riesgo cancerígeno o mutágeno, pero que si lo haya estado en algún momento de su actividad laboral pasada y exista alguna prueba documental de ello en la empresa.

Además también considera aquellos trabajadores cuyo puesto de trabajo esté clasificado con riesgo cancerígeno o mutágeno en algún momento del semestre al que se refiere la comunicación.

Puede ocurrir un trabajador deba figurar más de una vez en un mismo período de comunicación, ya que si durante ese periodo ha cesado una exposición, pero se inicia otra diferente en el mismo o en otro puesto de trabajo. Es por ello que esto viene regulado en norma, para que así quede reflejado las diferentes exposiciones a las que hayan estado sometidos los trabajadores a lo largo de su vida laboral.

El decreto establece los plazos para proceder a realizar dicha comunicación. El servicio de prevención debe comunicar y enviar los datos del primer semestre de cada año antes del 1 de agosto del año en curso y los del segundo semestre antes del 1 de febrero del año siguiente. A partir de la comunicación inicial, la información se debe actualizar de forma semestral. Los servicios de prevención deberán efectuar la primera comunicación de datos en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto, es decir, a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En el caso de que los datos de algún trabajador no presenten variación alguna durante períodos semestrales consecutivos, el servicio de prevención debe enviar los mismos datos pero marcando la opción que viene determinada como **“sin variación en los datos”** entre los motivos de la comunicación. De igual forma, en cada comunicación se deberá elegir la opción adecuada entre los motivos de la comunicación que se recogen en el anexo II y que es el de listado de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos.

El procedimiento para proceder a la comunicación de los datos anteriormente mencionados viene regulado en el art.5 del decreto. Para ello establece la forma y el soporte donde deben grabarse dichos datos:

- Los datos deben ser enviados a la Dirección General competente en materia de salud pública a través de los registros y oficinas habilitadas para la presentación de documentación por la legislación reguladora del procedimiento administrativo.
- Con el objetivo de hacer simple y clara la comunicación, que la información se homogénea y fácil su registro, el escrito de presentación y los datos de los trabajadores se deben ajustar a los formatos incluidos en los anexos I y II. Se adjuntarán al final de este folleto informativo para que se observe como son dichos formatos, y están obtenidos del propio decreto.
- Los datos que se deben cumplimentar según el anexo II se plasmarán en una hoja de cálculo (EXCEL) incluso cuando se haya optado por la presentación presencial de la comunicación. En el caso que se haga presencial la presentación de los datos, se debe emplear como soporte del archivo un CD, un DVD o una unidad de memoria externa USB.

Al final del decreto se establecen las instrucciones para la poder cumplimentar el listado de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos. Y son las siguientes:

- Formato de fechas: dd/mm/aaaa.
- Sexo: Varón / Mujer.
- C.N.O.: Versión vigente de la Clasificación Nacional de Ocupaciones.
- Agente: Denominación del agente o agentes cancerígenos o mutágenos que pueden suponer un riesgo para el trabajador (nombre de la sustancia, mezcla o preparado).
- Nº CAS: número de Registro CAS del agente o agentes carcinógenos y mutágenos.
- La "fecha inicio exposición" y la "fecha fin exposición" son las corresponden al periodo de exposición, y es aquel durante el cual el puesto de trabajo que ocupa el trabajador está clasificado con riesgo cancerígeno o mutágeno en la evaluación de riesgos. Se debe dejar en blanco "fecha fin exposición" cuando continúe el periodo de exposición.
- Motivo de la comunicación. Se deberá señalar la opción adecuada entre las siguientes posibilidades:
 - primera comunicación;
 - modificación de datos;
 - sin variación en los datos;
 - cese de exposición;
 - baja del trabajador en la empresa;
 - cese del contrato del servicio de prevención con la empresa;
 - otra causa (especificar).

El propio decreto establece la forma que tiene la autoridad competente para comprobar que los datos comunicados por los servicios de prevención son ciertos. Esta es que la Dirección General competente en materia de salud pública puede comprobar de forma directa o en coordinación con otros organismos, que los datos comunicados por los servicios de prevención son veraces mediante la revisión **de las evaluaciones de riesgo, las memorias anuales y las historias clínicas individuales.**

El decreto señala que podrán ser motivo de comunicación de infracción a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, cuando se produzca el incumplimiento en:

- El registro y archivo de los datos obtenidos en las evaluaciones de riesgos y en la vigilancia de la salud.
- El registro de los niveles de exposición a agentes cancerígenos, listas de trabajadores expuestos y expedientes médicos.

ANEXO PRIMERO

Escrito de presentación

Sistema de Información en Salud Laboral

Comunicación de datos a la Autoridad Sanitaria

(Decreto / 2016, de de , por el que se regula el Registro del Principado de Asturias de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos (RTECAM))

Nombre del servicio de prevención: _____

Nombre y dos apellidos de la persona que comunica: _____

Cargo que ocupa en el servicio de prevención: _____

Semestre al que se refiere la comunicación: _____

Año al que se refiere la comunicación: _____

Número de empresas incluidas en la comunicación: _____

Número de trabajadores incluidos en la comunicación: _____

D./Dña _____ en calidad de _____ del servicio de prevención citado más arriba, remite al Registro del Principado de Asturias de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos, dependiente de la Consejería competente en materia de salud, los datos solicitados conforme al Decreto /2016.

[fecha]

Firma

Sello del servicio de prevención

Destinatario: Responsable del Registro del Principado de Asturias de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos
Consejería de _____

